El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de agosto de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Pacheco Pino contra la denegación, inicialmente presunta y después por resolución expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de agosto de 1989, del reconocimiento de la compatibilidad solicitada, debemos anular y anulamos los miento de la compatibilidad solicitada, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto como Subinspector en la Delegación de Hacienda de Málaga con el ejercicio libre de la profesión de Economista, en actividades de docencia y de Asesor de Inversiones y de Marketing, fuera del horario del puesto de trabajo en el sector público y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 11 del Real Decreto 598/1985 ministraciones Públicas, y por el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14880

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la ordenia de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.865, promovido por doña María José Alonso García de Cortázar.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.865 en el que son partes, de una, como demandante doña María José Alonso García de Cortázar, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de agosto de

1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria José Alonso García de Cortázar contra la denegación, inicialmente presunta y después por resolución expresa del Ministerio para las Administraciones Públicasde 30 de agosto de 1989, del reconocimiento de la compatibilidad solicitada, debemos anular y del reconocimiento de la compatibilidad solicitada, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto como Subinspector en la Delegación de Hacienda de Málaga con el ejercicio libre de la profesión de Economista, en actividades que no sean propias de su puesto en el sector público, fuera del horario del mismo y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y por el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en

el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14881

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.941, promovido por don Ramón Antequera Giner.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.941 en el que son partes, de una, como demandante don Ramón Antequera Giner, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y de-

demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Antequera Giner contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1988 nisterio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1988 y 18 de mayo de 1989, por las que le fue denegado el reconocimiento de compatibilidad para simultanear el ejercicio libre y privado de la Abogacia con el desempeño del puesto de trabajo en el sector público como Jefe de los Servicios Jurídicos de la empresa "Repsol Petróleo, Sociedad Anonima", debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a la referida compatibilidad solicitada, sin perjuicio de las limitaciones que legamente afecten al ejercicio de su actividad privada; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletin Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

14882

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.003, promovido por don Luis Gómez de las Heras y Martin Maestro.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.003 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Gómez de las Heras y Martin Maestro, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servícios de la Administración Pública de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Que estimando el presente recurso número 319.003, interpuesto por don Luis Gómez de las Heras y Martin Maestro, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la autorización de compatibilidad para la descripción de la primerión per contraria de la contractión per contraction de la primerión per contraction de compatibilidad para la descripción per contraction de la production de la production per contraction de la production de la p el desempeño de la actividad pública de Letrado de la Dirección Provincial del INSS de Toledo y la privada del ejercicio de la Abogacía, con respeto a las limitaciones generales impuestas por la Ley 53/1984 y el Real Decreto 598/1985.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumpli-miento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 17/1990, promovido por doña M.ª Antonia Agudo Riaza y 14883

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1990 en el que son partes, de una, como demandante dona M.ª Antonia Agudo Riaza y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1989,

que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 6 de junio de 1989, sobre remuneraciones correspondientes al período de prácticas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña M.ª Antonia Agudo Riaza, don Eugenio Burgos Nieto, don Angel de Goya Castroverde, don Alvaro Veloso Lozano y don Alfonso Mo-reno Gómez, contra la resolución del Presidente del INAP de fecha 3 de noviembre de 1989 desestimatorio en alzada del recurso deducido contra la resolución del servicio de régimen económico del INAP que contra la resolución del servicio de regimen económico del INAP que denegaba las peticiones de los actores de percibir las remuneraciones como funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid y no como funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho, anulándolas. En consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir una remuneración por igual importe que la que les correspondería como funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid desde las respectivas tomas de posesión en dicha Comunidad Autónoma hasta las excedencias en nos de carrera de la Comunidad de Madrid desde las respectivas tomas de posesión en dicha Comunidad Autónoma hasta las excedencias en la misma y tomas de posesión en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado en los señores recurrentes Agudo Riza, Goya Castroverde. Burgos Nieto y Veloso Lozano y en el caso de don Alfonso Moreno Gómez desde dicha fecha de toma de posesión en la Comunidad de Madrid hasta el fin de las prácticas y su excedencia en el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, condenando a la Administración al pago de dichas retribuciones, cuya fijación concreta queda pendiente de liquidación a efectuar en el período de ejecución de sentencia. cución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las cóstas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la 14884 orden de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1681/1988, promovido por doña Amalia Louro del Río.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1681/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Amalia Louro del Rio, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de octubre de 1988, que para las Administraciones rubileas de techa 3 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de julio de 1987, sobre subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por dona Amalia Louro del Rio contra so-administrativo interpuesto por doña Amalia Louro del Rio contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de octubre de 1988, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 21 de marzo de 1988, que denegó a la recurrente prestación de orfandad como huérfana de don José Antonio Louro Louro, funcionario que fue del Ayuntamiento de Cée y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al Ordenamiento Jurídico, así como el derecho de la recurrente al percibo de la pensión de orfandad reclamada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumpli-miento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Gar-

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 21 de mayo de 1992 por la que se dispone la 14885 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1736/1988, promovido por doña Maria Luisa López Semantes rantes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1736/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Maria Luisa López

Serantes, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministeno para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de março de 1988, sobre subsidio de orientado. fecha 29 de marzo de 1988, sobre subsidio de orfandad.